



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2021-00333** - 00

Se incorpora a los autos el anterior escrito mediante el cual el demandado, EDWIN QUEMBA PINEDA, indica haber recibido aviso de notificación, sin que este, ni la parte actora hayan acreditado dicha circunstancia.

No obstante lo anterior, el referido demandado en el escrito mediante el cual afirma contestar la demanda y dar respuesta a la misma, indica el número del radicado del proceso de marras, también hace alusión al **auto admisorio de la demanda** de fecha 29 de octubre de 2021, además adosó copia de los anexos, de la demanda y de dicho auto admisorio de la misma, lo que permite colegir que efectivamente tiene pleno conocimiento de este.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se tiene al demandado **EDWIN QUEMBA PINEDA**, notificado del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente.

Secretaría contabilice los términos de ley.

Lo anterior sin perjuicio de tener por allegado el anterior escrito, sin perjuicio de que, en el término respectivo que le otorga la ley, presente sus mecanismos de defensa y contradicción o las excepciones a que considere haya lugar, para lo cual, el demandado deberá estar representado por apoderado judicial o acreditar su derecho de postulación (artículo 73 del Código General del Proceso, en concordancia con arts. 25 y 28 del Decreto 196 de 1971), y de ser el caso, elevar las peticiones a que haya lugar para efectos de su representación judicial, pues de no acreditar tal circunstancia, se tendrán por no presentadas las mismas.

Ahora bien, atendiendo que en el escrito alude a requerir un acompañamiento por parte del Ministerio Público, correspondiendo a este pronunciarse sobre la solicitud, por secretaría remítase copia de la anterior intervención del demandado, a la **Procuraduría General de la Nación** y a la Defensoría del Pueblo, así como del presente proveído, para los fines que estimen pertinentes, conforme los artículos 45 y 46 del C.G.P., y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 90 del 11-ago-2022